

libre el paso de agua, mediante tubos o badenes. Se necesitará Licencia Municipal de Obras.

Artículo 4.— Padrones y entrada a docenarios: Tendrán tres metros de anchura. Para poder alambrear, los vecinos tendrán que poner la alambrada a tres metros del eje del padrón.

Artículo 5.— Queda prohibido en todo el término municipal el vertido de escombros o de otros materiales.

Régimen sancionador

Las infracciones que se cometan contra lo estipulado en estos artículos serán objeto de sanción, oscilando la cuantía de ésta entre 10.000 y 30.000 pesetas.

Ante el incumplimiento reiterado de lo que se estipula en esta Ordenanza, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas al efecto.

Belalcázar, 9 de febrero de 1998.— El Alcalde, Antonio Vigara

Copé
BELALCAZAR

BELALCAZAR

Núm. 1.205

n Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de creación de la Ordenanza Municipal Reguladora Caminos, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1997, entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme al artículo 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo, Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza Reguladora de Caminos

Artículo 1.— Los caminos tendrán una anchura de seis metros calzada y dos metros de cuneta.

Artículo 2.— Las alambradas y cercas tendrán que retirarse eje del camino cinco metros. Será pertinente la Licencia Municipal de Obras.

Artículo 3.— Quedará prohibido taponar las cunetas. Cualquier propietario que necesite acceder a través del camino a su propiedad, tendrá que realizar las obras pertinentes para dejar

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente para modificar y complementar la Ordenanza Municipal Reguladora de Caminos, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2.005, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo, Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Ordenanza Municipal reguladora de Caminos, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Belalcázar, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1997. Se aprobó definitivamente y el texto de dicha Ordenanza Municipal fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 44, de fecha 23 de febrero de 1998.

La citada Ordenanza se modifica y complementa en lo siguiente:

Artículo 2.- Queda redactado como sigue:

Las alambradas y cercas tendrán que retirarse del eje del camino cinco metros.

Las alambradas serán de tipo cinegético.

Será pertinente la Licencia Municipal de Obras.

Artículo 4.- Queda redactado como sigue:

Padrones y entradas a docenarios: Tendrán tres metros de anchura. Para poder alambra, los vecinos tendrán que poner la alambrada a tres metros del eje del padrón.

La alambrada será de tipo cinegético.

Se añaden dos nuevos artículos:

Artículo 6.- Servidumbre forzosa de paso. Para la servidumbre forzosa de paso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 7.- Plantación de árboles. Se estará a lo dispuesto en los artículos 591, 592 y 593 del Código Civil.

Artículo 591 C.C.: No se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o la costumbre del lugar, y en su defecto, a la de dos metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, y a la de 50 centímetros si la plantación es de arbustos o árboles bajos.

Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren a menor distancia de su heredad.

Artículo 592 C.C.: Si las ramas de algunos árboles se extendieren sobre una heredad, jardines o patios vecinos, tendrá el dueño de éstos derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, y si fueren las raíces de los árboles vecinos las que se extendiesen en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí mismo dentro de su heredad.

Artículo 593 C.C.: Los árboles existentes en un seto vivo o medianero se presumen también medianeros, y cualquiera de los dueños tiene derecho a exigir su derribo.

Exceptuánse los árboles que sirvan de mojones, los cuales no podrán arrancarse sino de común acuerdo entre los colindantes.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Se modifica la cuantía de la sanción, que va a oscilar entre 120 y 300 euros.

Dichas cantidades se incrementarán cada año atendiendo a la subida que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).

Belalcázar, a 22 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

Núm. 11.626
ANUNCIO

Don Vicente Torrico Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Núm. 2.932/2016

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2016, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 2 y 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de Caminos, en el sentido de que las alambradas serán de tipo cinegético o ganadero, según los casos.

En virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sometiéndose a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días a partir de su publicación, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se publica para general conocimiento.

Belalcázar, a 1 de agosto de 2016. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.